

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210034900
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LUIS VICENTE RIVERA GALINDO
DEMANDADA: ANA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **LUIS VICENTE RIVERA GALINDO**. Y en contra de **ANA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

LETRA DE CAMBIO NRO. 1

1.1. Por la cantidad de **\$20.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital.

1.2. Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia financiera en forma periódica desde el 19 junio de 2018, hasta el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO NRO. 2

1.3. Por la cantidad de **\$30.000.000,00 MCTE.**, por concepto de capital.

1.4. Más los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia financiera en forma periódica desde el 19 junio de 2018, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física

es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **50C – 1520702** de propiedad de la señora **ANA ISABEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, **LUCY CAROLINA RODRÍGUEZ MORA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df6ec27c2e9e8868ff1fe82bdf06290f0d979a34befd475a844a9350f2a5525b

Documento generado en 13/04/2021 09:38:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**